PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 4037

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA EN LO QUE RESPECTA A LA CUENTA BANCARIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Nº 130/2.011 SUSCRIPTO CON EL SEÑOR TEODORO ALFONSO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LOCACIÓN DE INMUEBLES PAC Nº 82/2.011 "ALQUILER DE LOCALES PARA EL JUZGADO DE VILLA HAYES, LUQUE Y DEFENSORÍA PÚBLICA DE CAPIATÁ - AD REFERÉNDUM", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 18 de Setiembre de 2.012.

VISTA: La Nota de la Abog. Marlene Altemburger Da Silva, por la cual comunicó el cambio de la Cta. Bancaria, la Nota NDA Nº 1390/2012, por la cual remite el Memo Nº 173/2012, de la Oficina de Ejecución de Servicios Básicos y Alquileres, el Dictamen de la Asesoría Jurídica AJ Nº 139/2.012; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el llamado a **LOCACIÓN DE INMUEBLES - PAC Nº 82/2.011 "ALQUILER DE LOCALES PARA EL JUZGADO DE VILLA HAYES, LUQUE Y DEFENSORÍA PÚBLICA DE CAPIATÁ - AD REFERÉNDUM"**, se adjudicó por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 3.504 del 29 de noviembre de 2.011, correspondiendo el Ítem Nº 2, al Sr. Teodoro Alfonso, para el Alquiler que será destinado para el local del Juzgado de Villa Hayes.

En fecha 19 de diciembre de 2.011, se suscribió el Contrato Nº 130/2.011, con el Señor Teodoro Alfonso, para el Alquiler que será destinado para el local del Juzgado de Villa Hayes, por un periodo de 24 (veinticuatro meses) a partir del 01 de Agosto de 2.011, hasta el 01 de Agosto de 2.013.

La Abog. Marlene Altemburger Da Silva, a través de la Nota presentada en la Oficina de Servicios Básicos y Alquileres en fecha 18 de julio de 2.012, expresó y solicitó cuanto sigue: "…que los depósitos en concepto de alquileres del local ubicado en la ciudad de Villa Halles conforme contrato sean depositados en la **CTA. CTE. Nº 3299902** del Banco Regional, cuya referencia bancaria se ha agregado precedentemente y no en la cuenta abierta en el Banco Familiar. En consecuencia en adelante se servirán realizar los depósitos en la citada cuenta del Banco Regional con que se haya inscripta en el SIPE".

Alejandrina Cuevas Cáceres
Secretaria

La Dirección Administrativa a través de la Nota NDA Nº 1390/2.012, de fecha 23 de julio de 2.012, remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones para su tratamiento correspondiente, el Memorando Nº 173/2.012, de la Oficina de Ejecución de Servicios Básicos Alquileres por la cual remite constancia de Cuenta Corriente Bancaria del Banco Regional CTA. CTE. Nº 3299902, correspondiente al Sr. Teodoro Alfonso, Locador del Inmueble destinado al Juzgado de Villa Hayes.

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 4037.....

En vista a la Nota de la Dirección Administrativa NDA Nº 1390/2.012, la Unidad Operativa de Contrataciones a través de la Nota UOC Nº 2150/2.012, de fecha 25 de julio de 2.012, solicitó a la Asesoría Jurídica su parecer a través de un Dictamen.

Por Dictamen AJ Nº 139/2.012, de fecha 07 de agosto de 2.012, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas en su parte pertinente expresó y consideró cuanto sigue; "...Teniendo en consideración que la solicitud planteado por el Locador no viola ningún requisito exigido en el Art. 63 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en cuanto a la modificación del contrato, esta Asesoría no encuentra inconveniente en la modificación del contrato, específicamente en la cuenta en la cual deberá ser depositado el dinero en concepto de alquiler".

Por lo expuesto precedentemente, la Unidad Operativa de Contrataciones, se adhiere al criterio de la Asesoría Jurídica y consideró pertinente la modificación de la Cláusula Tercera, en lo que respecta a la Cuenta Bancaria establecida en el Contrato Nº 130/2.011.

Cabe mencionar que la modificación de la Cláusula Tercera, en lo que respecta a la Cuenta Bancaria establecida en el Contrato de referencia, se halla enmarcada en lo establecido en el primer párrafo del Art.63, de la Ley 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", el cual expresa cuanto sigue: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...".

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

En consideración a todo lo mencionado precedentemente, la Corte Suprema de Justicia no encuentra reparos a la autorización de la realización de la Adenda de modificación de la Cláusula Tercera, en lo que respecta a la Cuenta Bancaria establecida en el Contrato Nº 130/2.011, debido a que se encuentra enmarcada en la Legislación Nacional en materia de Contrataciones Públicas.

Luis María Benítez Riera
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

ANTONIO FRETES

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 4037

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

Art. 1º.- AUTORIZAR la modificación de la Cláusula Tercera en lo que respecta a la **CUENTA BANCARIA** establecida en el Contrato Nº 130/2.011, suscripto con el señor **TEODORO ALFONSO** en el marco del llamado a **LOCACIÓN DE INMUEBLES PAC Nº 82/2.011 "ALQUILER DE LOCALES PARA EL JUZGADO DE VILLA HAYES, LUQUE Y DEFENSORÍA PÚBLICA DE CAPIATÁ - AD REFERÉNDUM"**, de conformidad a lo mencionado en el exordio de la presente Resolución, y al siguiente detalle:

CONTRATO Nº	PROVEEDOR	LOCAL	TEXTO ACTUAL DE LA CLÁUSULA.	MODIFICACIÓN REALIZADA A LA CLÁUSULA.
130/2.011	TEODORO ALFONSO	JUZGADO DE VILLA HAYES	**Cláusula Tercera;** El Banco y Número de Cuenta del Locador en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria **BANCO FAMILIAR, Cta. Cte. Nº 41-4106.**	**Cláusula Tercera;** El Banco y Número de Cuenta del Locador en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria **BANCO REGIONAL S.A.E.C.A., Cta. Cte. Nº 3299902.**

Art. 2º.- FACULTAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir la Adenda de modificación de la Cláusula Tercera en lo que respecta a la Cuenta Bancaria establecida en el Contrato Nº 130/2.011.

Art. 3º.- AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones proseguir con los trámites pertinentes.

Art. 4º.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

Ante mí:

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

ANTONIO FRETES